



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales

VISTO la situación planteada por la Unidad de Tecnología de la Información (UTI) de la Universidad Nacional de Río Cuarto en la cual se manifiesta el intento de acceso al sistema GISAU a sitios no disponibles para el rol alumno por parte del estudiante de la carrera Licenciatura en Computación de esta Facultad, **Pablo ANDROETTO**; y

CONSIDERANDO:

Que la Decana de esta Facultad resolvió, tomando como referencia lo ocurrido en ocasión anterior y tramitado por Expediente Nro. 122302, solicitar al Director del Departamento de Computación, Dr. Nazareno Aguirre un informe técnico que permita interpretar y comprender el alcance de los incidentes reportados por la UTI, para lo cual se constituyó una comisión formada por los Profesores Marcelo Arroyo, Francisco Bavera y Gastón Scilingo.

Que de dicho informe técnico resulta que, a pesar del intento de acceso indebido por parte del estudiante, no existen elementos suficientes que permitan considerar que se ha cometido un delito ya que no ha logrado acceder al sistema.

Que según lo obrante en Expediente Nro. 122302, en el que se llevó a cabo una investigación sumaria por hechos similares y atendiendo a las conclusiones arribadas en los informes Nro. 1050/17 y 1052/17 del Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo de esta Facultad entiende que no resulta necesario iniciar Sumario Administrativo para el Estudiante Pablo ANDROETTO.

Que de acuerdo a lo establecido en el régimen de alumnos normado por Resolución del Consejo Superior Nro. 356/10, el mencionado Estudiante con su accionar incumple con los deberes establecidos en el Punto 8, inciso a) Respetar el Estatuto y las reglamentaciones de la Universidad, la normativa general vigente, la ética y la rectitud universitaria, b) Comportarse con respeto y corrección hacia los integrantes de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto y h) Cuidar los bienes que componen el patrimonio de la Universidad.

Que en consecuencia, el Consejo Directivo tiene atribuciones para aplicar las sanciones que dicho régimen de alumnos contempla en los puntos 9.1 a, b y c, y que a criterio de la comisión de Interpretación y Reglamento corresponde la sanción de apercibimiento (punto 9.1a).

Que se cuenta con el despacho favorable de la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Consejo Directivo.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales

1.

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- No ordenar la Instrucción de Sumario Administrativo al Estudiante **Pablo ANDROETTO (DNI 40.204.067)**, ello de acuerdo a los considerandos de la presente.

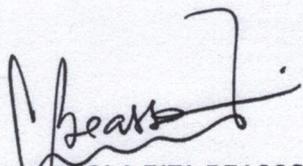
ARTICULO 2º.- Apercibir al estudiante **Pablo ANDROETTO (DNI 40.204.067)** de acuerdo a lo reglamentado en el Punto 9, inciso 9.1.a del Reglamento del Régimen de Alumnos aprobado por Resolución del Consejo Superior Nro. 356/10.

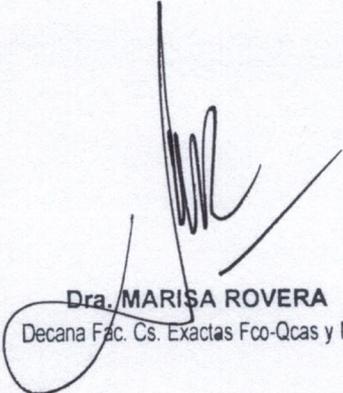
ARTICULO 3º.- Encomendar a la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales, la aplicación del apercibimiento indicado en el Artículo 2do. de la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

RESOLUCION NRO.: **300**


Dra. PAOLA RITA BEASSONI
Sec. Técnica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.


Dra. MARISA ROVERA
Decana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas y Nat.